

No. 866

STAPLES

Am. de 1868

Expediente para carta de domicilio  
del Amador Ricardo que ha cumplido  
su contrato con D<sup>no</sup> Simón Hernández

Lagunillas

*La Comte de...*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*7*



Señor Coronel. Genl. Gobernador

Américo Ricardo, en su país Chion, vecino de esta ciudad respetuoso ante V.ª parece y dice: Que cumplió su contrata de ocho años con D. Fernando Hernandez, y al año otro año por recontrata con dicho Sr. según lo acreditan los documentos adjuntos. Fue bautizado en Octubre de 1865, y por lo tanto acreedor a su carta de Dominio. Y suplico a V.ª se sirva, dando por acompañados los documentos adjuntos, y certificación de su buen comportamiento, disponer de su despacho su carta de Dominio previos los requisitos que se requieran. Gran y particular gracia que espero obtener de la rectitud de V.ª Cardenas 14 de Febrero de 1868.

伍珍





# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono

*Ricardo*

y D.

*Fernando*

*Hernandez* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos de esta Isla. Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento, como yo *Ricardo* natural de *Chin-chao* en *Chin* de edad de *veintegochos* años, de estado *Soltero* de oficio

*Cambos* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Chiom* *Achom* y cumplido con *D. Fernando Hernandez* he convenido contratarme de nuevo con D. *el mismo patrono*

bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Fernando Hernandez* ó á la de sus dependientes en *sus Ingenios en Lagunillas*.

Tercera.—Los dias y horas de trabajo serán en la forma siguiente: *desde las cuatro de la mañana hasta las ocho de la noche dejando dos horas p<sup>a</sup> almorzar y comer cada dia.*

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en sus *retardes Ingenios* y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *doce* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *tres comidas de viandas* o *harina de maiz de libra y media cada una y ocho onzas de trabajo.*

y al año *dos* mudas de ropas compuestas de *camisa y pantalón de Rusia y frazada de lana y chaqueton.*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado; y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si enfermase por alguna causa que no dimane del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono *no me abonará sueldo alguno mientras esta dure.*

**Novena.**—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patron, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

**Duodécima.**—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

En fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en

*Cardenas* á los *cuatro* dias del mes de *Febrero* de 1867

Firma del patrono ó de los testigos.

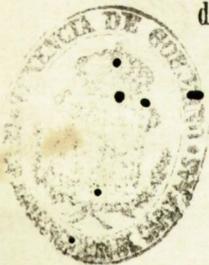
*Por el patrono*  
*Alis Quinte*

Firma del colono ó de los testigos.

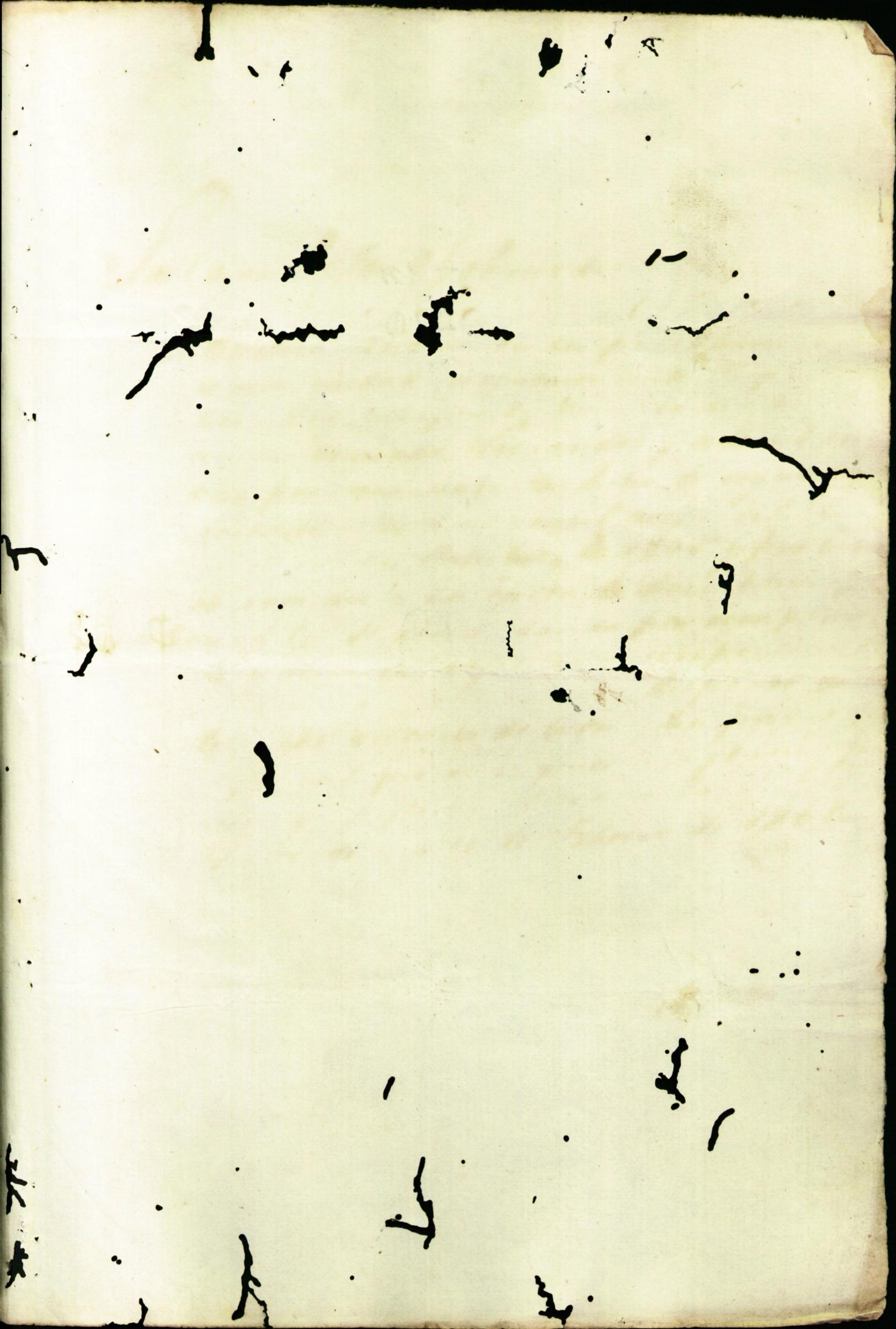
*中時*  
*Jose Ruiz*  
*Severo Tribot*

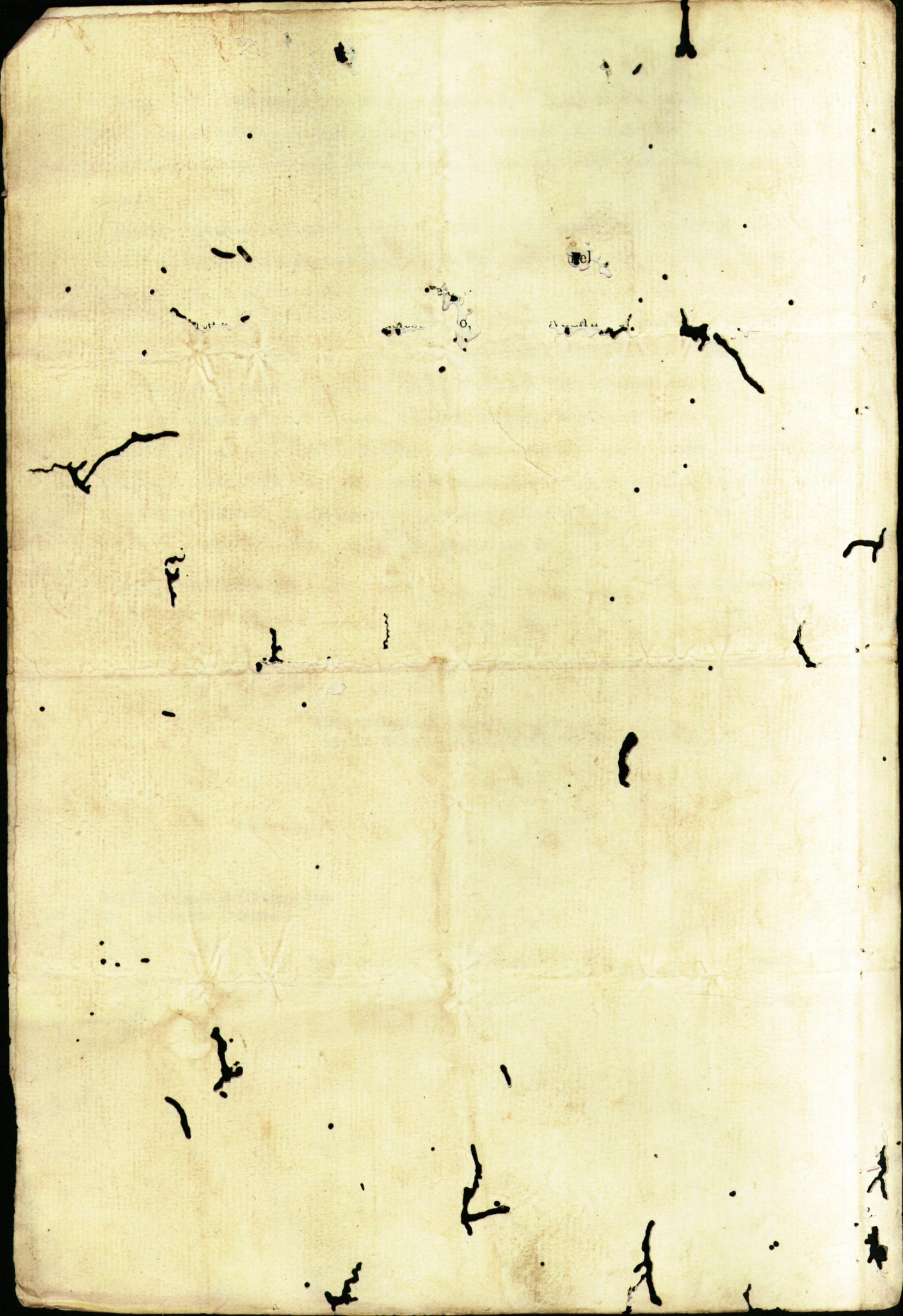
Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de los testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.



*Baranega*







Pbro., D. Hilario Roldan, cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de San Juan Bautista de Lagunillas, certifico: que en el libro S.º de bautismos de color, al folio 525, número 375, se halla la partida siguiente.

Miércoles ocho de octubre de mil ochocientos veintay cinco, Yo Pbro., D. Hilario Roldan, Cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de San Juan Bautista de Lagunillas, bauticé solemnemente a un anático, natural de Macao, de veintitres años de edad, a quien puse por nombre Ricardo: fue su padrino D. Félix Friarte, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones contraídas y lo firmé Hilario Roldan. La copia. Lagunillas quince de octubre de mil ochocientos veintay cinco.



Hilario Roldan



*Tratado  
de la Puna*

*Madrid*

Dn Felix Yriarte, Adunero del Juzg.  
Dolores

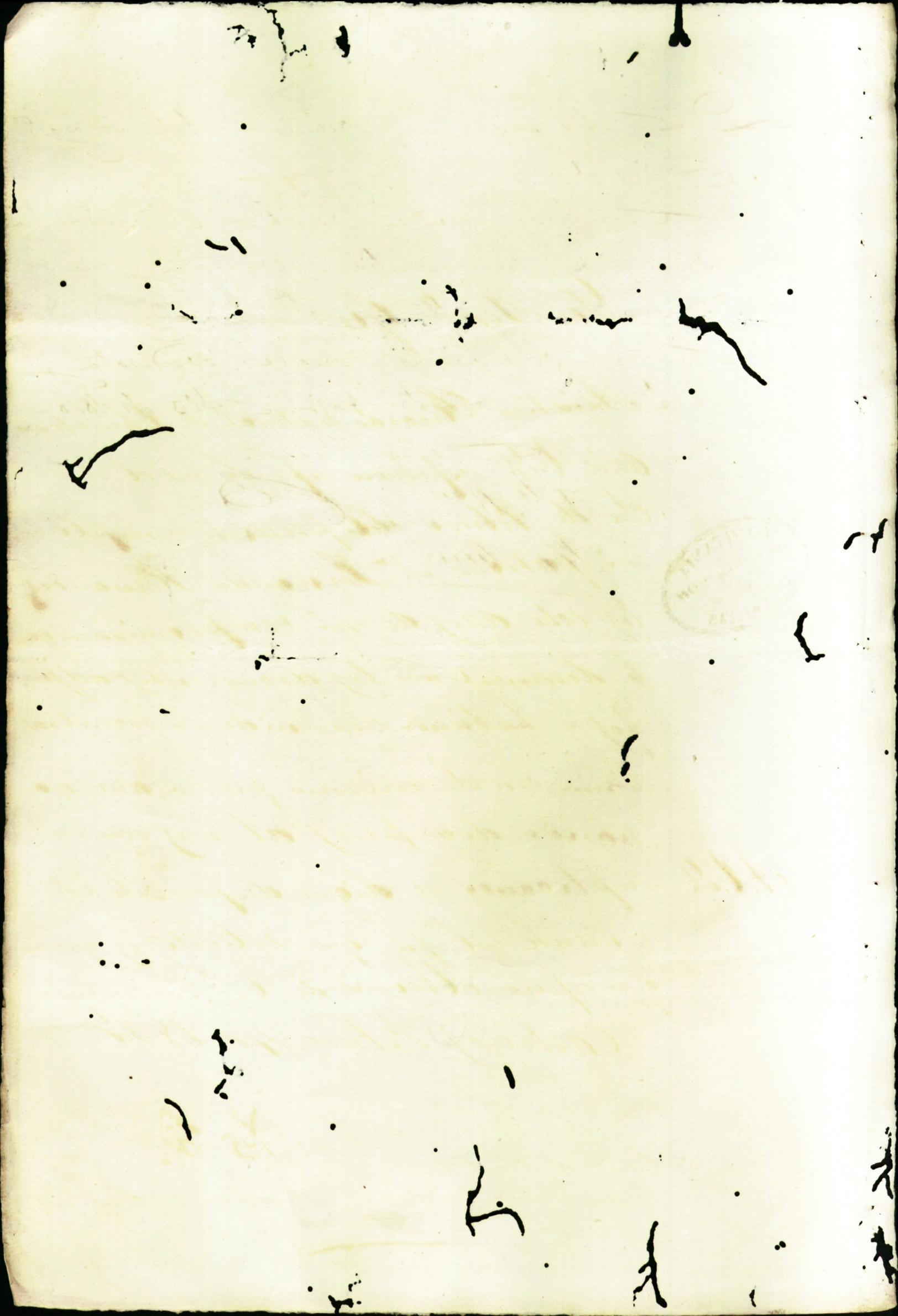
Certifico: que el asiático Ricardo ha  
cumplido su primitiva contrata y su re-  
contrata en el Juzg. de D. Jeronimo  
Herrera, observando buena conducta y  
aplicacion al trabajo. Feb. 3 de 1808

Felix Yriarte

y to. Bno

Jos. Ruiz







Por Sen. te Gov. r.

Asiatis Ricardo natural de Chinchas  
ante V. S. respetuoso espongo que el día o-  
cho de Febrero del presente cumplo con  
mi patrono Sr. Fernando Hernandez  
los ocho años de mi compromiso segun  
le demuestran los documentos adjun-  
tos y habiendo convenido en recontra-  
tarle con el mismo por un año ga-  
nando dos pesos al mes ocuro-  
A. V. S. suplicando se digne disponer lo con-  
veniente al fin que solicito es: gracia  
que espero obtener de V. S.

Cardenas Febrero 4 del 1867

志胡

Recvd. de V. S. el 1867

Recvd. de V. S. el 1867



1845

*[Faint, illegible cursive handwriting covering most of the page]*

1845

la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque se y me consta mucho mejor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que quedapactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en Meccasá 31 de Octubre de 1858

J. Maigul  
Procurador.

Agotz

Traspasamos esta contrata a favor de José Ma de la Fuente.  
Habana, febrero 8 de 1859

Traspaso esta contrata a favor de D. Fernando Hernandez Matanzas, marzo 2 de 1859

José M. de la Fuente

MS. A. 1. 1

London 23

1791

My dear Sir  
I have the pleasure  
to receive your letter  
of the 10th inst.

and in answer to inform  
you that the same  
has been forwarded  
to the proper  
authorities for  
their consideration  
I am, Sir, very  
truly yours  
J. G. [Signature]

N.º 775

684

## CONTRATO

Digo Yo *Chion Achom* natural del pueblo de *Chincha*

en China de edad de *20* años, que he convenido con Dn. **A. LAGET** lo que se expresa en las clausulas siguientes:

1.ª Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2.ª Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho país de la Isla de Cuba á las ordens de los Señores

ó alas de la persona quien el traspasase este Contrato para lo cual le faculto, en todas las tareas acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casa particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cañetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

3.ª Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiaron á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA siempre que yo llegaré en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4.ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordens se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel país.

5.ª Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerseme desempeñar en los domingos, mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.

6.ª Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordens de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7.ª Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion.

8.ª En quanto a casos de enfermedad convengo estipulo que si esta escede de una semana se me suspenda el salario y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono.

Dn. **A. LAGET** se obliga por su parte para commigo:

I. A'que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes.

II. A'que se me suministre de alimento cada dia ocho onza de carne, salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. A'que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fueren por el tiempo que fueren.

IV. A'que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi passage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

VI. El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voi á emprender.

VII. Tambien me dan Cuatro mudas de ropa colcha y más avios necesarios cuyo importe de cuatro pesos con el de los pesos de la clausula anterior hacen la suma de pesos doce la misma que satisfaré en la HABANA á las ordens de los Señores

con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en el efectivo y en...

張忠

立合同人 係 省

馬潮 縣人年方廿歲今接到代辦人吓喇啞僱往古巴島夏

華拿城當工其事款開列于左○一從代辦人指點附搭 船前往古巴島夏華拿城一至

古巴島夏華拿城聽從 指使或 將合同轉與別人亦聽從別人使令當工以

八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽

從指使○一當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有病

不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○一每日工程視所作之事緩急如

何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日雨餐亦有定期與本城各工人無異○一遇禮

拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○一不論在何處作工此處規矩悉皆依行

如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○一八年之內

事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二日

大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此等

例出均與 無涉惟依合同而行○一凡有病不能作工至十五日以上者得不算取工銀

俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四十四四十五各條款與 無涉代

辦人吓喇啞約定各款如左○一工程以八年為期工銀即以起工之日計算每月工銀四大

員並無拖欠○一食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二磅半○一凡有病送入醫院令醫

生看病施藥至愈為止○一每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○一凡往夏華拿所

有船脚食用均係代辦人給足○一代辦人先給銀三元俾備辦各物以行船○一船開行時

給與衣服四件該價銀並現給銀四大員俟到夏華拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即

止事主不得藉端多將工銀扣除今言明收到現銀及衣服等共銀一十二員到夏華拿照第

七款交還今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但 將來受事主利益不少祇依合

同所定工銀是實○恐口無憑立合同一紙執為據交 咸豐八年九月五日立合同

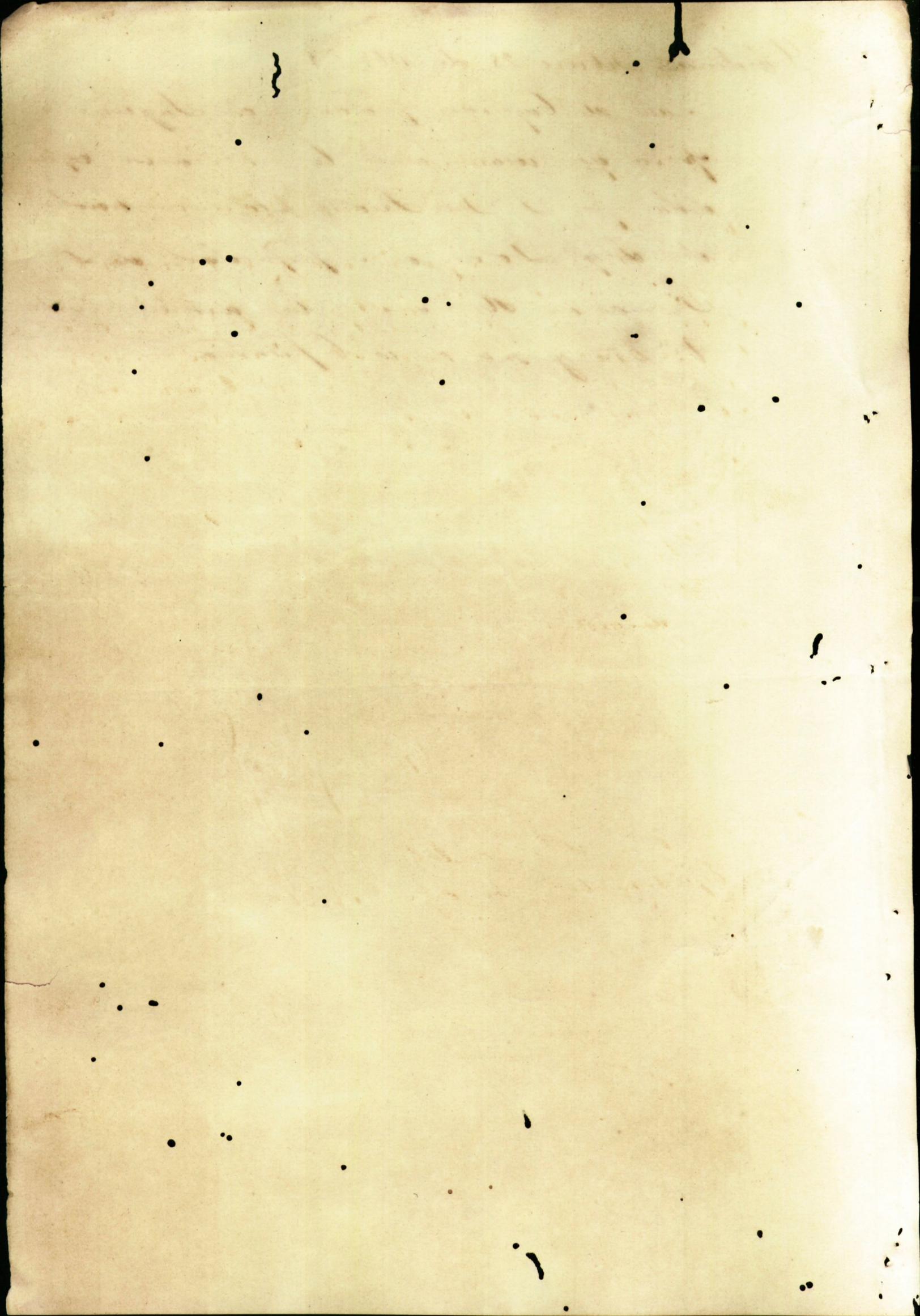
Cárdenas Febrero 28 de 1868.

Pase al Capitan pedaneo de Lagunillas  
para que examinando la certificacion espe-  
dida por D.<sup>no</sup> Felix Triarte, Administrador  
del Ing.<sup>o</sup> Dolores de la propiedad de Don  
Fernando Hernandez, la autorice con su  
V.<sup>o</sup> B.<sup>no</sup> y sello de la Capitania



M. de J. J.







En la ciudad de Cardenas á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, compareció ante mí el Criático Ricardo á quien recibí juramento, que presto conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad, natural de Chincas en Cuba, soltero y de veinte y ocho años de edad, vecino de Lagunillas jurando guardar fidelidad á la Religión C. A. R. á S. M. la Reyna q. D. g. y á las leyes, ofreciendo no mantener relaciones, dependencia ni sujecion alguna al Gobierno de su naturalidad, renuncia todo fuero derecho y proteccion de extranjero que pudiera favorecerle, y le advertí que en esto no le comprenden las relaciones de familia ni parentesco Niis á esta Isla en clave de Caluro, no introdujo bienes y lo firmó con el Sr. Ferminé Gobernador de la jurisdiccion *por que doy fe*

*Mudaji*

*BR*

*Harmon*

Cardenas 7 de Marzo de 1868.

Espidase la carta de domicilio que se solicita.

*Mudaji*



